



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-028/2018-P-1

RECURRENTE: LICENCIADO

TITULAR DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIDAD
DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NÚMERO 775/2017-S-2.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO
MÉNDEZ

SECRETARIA: IRIS NAYELI LOPEZ OCHOA

VILLAHERMOSA, TABASCO, XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-028/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el licenciado *****
*****, en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, representante jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en el Juicio Contencioso Administrativo número **775/2017-S-2**, en contra del primer punto del auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala de este Tribunal, y;

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el licenciado *****
*****, en su calidad de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, representante jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del Primer punto del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

proveído que data del diecinueve de octubre del año en cita, emitido por la Segunda Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 775/2017-S-2.

II.- El catorce de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como Ponente al Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, adscrito a la Primera Ponencia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del través del oficio número TJA-SGA-657/2018, en fecha veintiocho de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO

I Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

2

II.- En el presente asunto se considera innecesario reproducir el acuerdo que se recurre, como los agravios esgrimidos por el impetrante, al igual que abordar el estudio de los primeros, toda vez que, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, se recibió un oficio signado por la Segunda Sala Unitaria, del que se colige que el recurso ha quedado **sin materia**, tal como se pasa explicar:

Mediante oficio número TJA-S2-145/2017 de fecha veintitrés de abril del presente año, firmado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, se informó a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, que con fecha doce de marzo del año en curso, se emitió en el Juicio Contencioso Administrativo número 708/2017-S-2, un acuerdo por el cual la parte actora se desistió de la instancia respecto a las autoridades, Gobernador del Estado de Tabasco, Licenciado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

***** y del Departamento de Cobros y Ejecución de Multas de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por así convenir a sus intereses, decretándose el sobreseimiento del Juicio en lo que concierne a las citadas autoridades, de lo que se colige, que si en el caso concreto el acto impugnado lo representa el punto primero del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, por el que el *a quo* admitió a trámite la demanda en contra del Gobernador del Estado de Tabasco, Licenciado ***** , es evidente que existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el presente recurso, toda vez que la admisión de la demanda del Juicio Contencioso Administrativo, en contra del Gobernador del Estado de Tabasco dejó de tener efecto, al haberse pronunciado el sobreseimiento del mismo por cuanto hace a la citada autoridad, lo que invariablemente deja sin efecto lo reclamado, quedando satisfecha la pretensión por el recurrente y por ende se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, pues a nada práctico conduciría su examen, si el acto principal que se recurrió dejó de producir sus efectos. Adquiere relevancia a lo anterior, la Tesis Aislada 1a. CXXXII/2005, formada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada en la Novena Época, con número de registro 176650, cuya fuente se encuentra localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia Común, Página 42, que por rubro y texto dice: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** *Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 fracción III, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-028/2018-P-1, instado por el licenciado ***** , en su calidad de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, representante jurídico del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, contra del punto primero del auto de inicio de fecha diecinueve de octubre del año próximo pasado, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en autos del expediente administrativo número 775/2017-S-2.

4

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, quien autoriza y da fe.

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDA PONENCIA

OSCAR REBOLLEDO HERRERA
TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-028/2018-P-1** (reassignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), de fecha siete de junio de dos mil dieciocho.

INLO

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”